



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.004/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza.

OSQ O OUIA
PUT OÜO OOSA
ÜÖWÜÜÖPVOA
Ø } ääq ^} q Ä
S* aHOCa || Ä
FFI Ä^ÄaS^ Ä
Ö^} Ä^Ä^Ä
Viä •] a^} &äÄ Ä
O&&• [ÄÄÄ
Q { | a&ä) Ä
Ugä|äe

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. - - -

- - - **VISTO** el oficio número IAIPDP/SGA/0638/2020 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.004/2019**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Séptima Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el doce de abril del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.004/2019** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información respecto de la solicitud de información con número de folio 00001019, consistente en: *"...nivel de educación que tienen los Concejales del nuevo ayuntamiento de Juchitán Oaxaca del que inicio en el 2019. La dieta, bonos y demás que tengan los concejales incluyendo al presidente municipal, directores del ayuntamiento de Juchitán Oaxaca, en el periodo que inicio el 2019..."*.

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del veintinueve de abril al trece de mayo del dos mil diecinueve, y para informar dicho cumplimiento del catorce al dieciséis de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 1515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



mayo del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 55. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - - -

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de diecisiete de enero del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una amonestación pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que entregara la información respecto de la solicitud de información con número de folio 00001019, consistente en: *"...nivel de educación que tienen los Concejales del nuevo ayuntamiento de Juchitán Oaxaca del que inicio en el 2019. La dieta, bonos y demás que tengan los concejales incluyendo al presidente municipal, directores del ayuntamiento de Juchitán Oaxaca, en el periodo que inicio el 2019..."*; lo que debería acreditar ante este Instituto remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de corroborar tal hecho. - - - - -

- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza**, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público Leónides Carrasco Felipe en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia, como se advierte del oficio IAIP/DTT/097/2020, suscrito y firmado por el licenciado Augusto Gómez Vargas, en ese entonces, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, mediante el cual en atención a la información solicitada, remitió el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formula lo siguiente: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -----

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas de previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley Local en Materia..".* Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza**, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - ... VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - -Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. -----

- - - Por su parte el artículo 66 del mismo ordenamiento legal, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este



Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al servidor público Leónides Carrasco Felipe en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. - - - - -

- - - Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

- - - **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a [REDACTED], en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

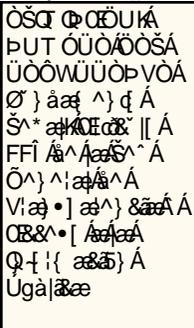
- - - **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido once meses y un día, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones en caminadas en beneficio social. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -

D E T E R M I N A C I Ó N

- - - **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al servidor público **Leónides Carrasco Felipe** en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.004/2019**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al responsable de la Unidad de Transparencia Leónides Carrasco Felipe, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, para su debida atención. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique de manera personal la presente determinación al servidor público responsable, y hágasele saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente, en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele por el medio que haya señalado para tal efecto. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

- - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General



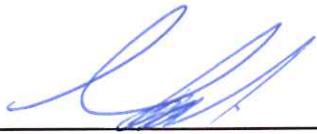
del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Comisionada



**Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya.**

Comisionado



Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el Recurso de Revisión R.R.A.I 004/2019.